Bogotá, D.C., 04 de noviembre de 2025

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO MORENO**
Coordinador GIT de Contratación.

DE: **CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ**
Supervisor del contrato CIT-708-2025.

TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de suspensión del contrato CIT-708-2025

DATOS GENERALES		
No. DEL CONTRATO / CONVENIO	CIT-708-2025	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/08/2025	
OBJETO	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN ESCENARIO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD 1 ISLA DEL CASCAJAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA” DERIVADO DEL CONVENIO DE OBRAS POR IMPUESTOS SUSCRITOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS CONTRIBUYENTES BANCO UNIÓN S.A. Y DATECSA S.A.	
CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR	JVM INGENIERIA S.A.S BIC	
VALOR INICIAL	$ 388.912.937 M/CTE, IVA INCLUIDO	
ADICIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A
ADICIÓN No. 2	SI ☐ N/A ☒	N/A
VALOR TOTAL	$ 388.912.937 M/CTE, IVA INCLUIDO	
PLAZO INICIAL	8 MESES	
FECHA DE INICIO	5/09/2025	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	4/06/2026	
MODIFICACIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A
SUSPENSIÓN No. 1	SI ☒ N/A ☐	Suspender por treinta (30) días desde el 7 de octubre de 2025 hasta el 5 de noviembre de 2025
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A
PRÓRROGA	SI ☐ N/A ☒	N/A
SUSPENSIÓN 2	SI ☒ N/A ☐	Suspender desde el 6 de noviembre de 2025 hasta el 5 de diciembre de 2025
CESIÓN	SI ☐ N/A ☒	**NOMBRE DEL CESIONARIO**
		C.C.

TERMINACIÓN ANTICIPADA	SI ☐ N/A ☒	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	SI ☐ N/A ☒	N/A
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	Valor del Contrato	$388.912.937
	Pagos realizados	$0.0
	Pagos pendientes Contribuyentes	$388.912.937
AVANCE FISICO DEL CONTRATO OBRA OBJETO DEL CONTRATO		0.0%

En mi condición de Supervisor del Contrato en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

CAUSAS QUE DAN LUGAR A LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN

1. *Mediante oficio JVM-DEPORTES708-016-2025 del 6 de noviembre de 2025 recibido vía correo electrónico, el representante legal de JVM INGENIERIA SAS BIC, CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE solicitó a esta supervisión continuar la SUSPENSIÓN del contrato de Interventoría No. CIT-708-2025, argumentando lo siguiente:*

   "(…) En calidad de interventor del proyecto, me permito manifestar que, mediante oficio OXIMAUX_GER_15_25, de fecha 29 de octubre de 2025 (anexo) la Gerencia del Proyecto PROPACÍFICO, informó que las subsanaciones a los estudios y diseños observados serán entregadas dentro de las próximas dos (2) semanas, es decir antes del día 6 de noviembre de 2025, fecha que coincide con el vencimiento del término de suspensión de nuestro contrato.

   Teniendo en cuenta que los documentos a entregar corresponden a versiones ajustadas o nuevas, particularmente en lo referente al estudio de suelos y al diseño estructural, los cuales por su naturaleza técnica no admiten correcciones parciales, dichas entregas implican una revisión integral y completa de estos componentes, así como la verificación de su coherencia técnica, normativa y constructiva frente a los demás diseños.

   De cumplirse la entrega el día 6 de noviembre, no se dispondría del tiempo suficiente para realizar la revisión técnica correspondiente, dado que el reinicio del contrato activaría de inmediato la fase de construcción, etapa que requiere contar inmediatamente con la totalidad de los diseños debidamente revisados, validados y aprobados por esta interventoría.

   Adicionalmente, es importante señalar, que el nuevo estudio de suelos podría generar modificaciones estructurales y presupuestales en relación con el diseño original, lo que demanda una verificación detallada de los impactos técnicos y financieros antes de dar inicio a las actividades de obra.

   Ante esta situación y la incertidumbre sobre la fecha exacta de entrega o el alcance de los cambios en los diseños, esta interventoría considera necesario contar con un plazo adicional equivalente a treinta (30) días calendario, igual al establecido por el Ministerio del Deporte en

la fase inicial del proceso, con el propósito de realizar una revisión exhaustiva y coordinada de todos los componentes técnicos: arquitectónico, estructural, eléctrico, hidrosanitario y geotécnico.

Por lo anterior, y en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y técnicas a cargo de esta interventoría, se solicita realizar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría, por un término adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir del 6 de noviembre de 2025, es decir, hasta el 5 de diciembre de 2025, con posible fecha de reinicio el 6 de diciembre de 2025 o hasta tanto se subsanen las causales que dieron origen a la presente suspensión (…)"

2. Que el contrato de obra No. SIN 12 DE SEPTIEMBRE, actualmente se encuentra suspendido desde el 7 de octubre 2025 y hasta el día 5 de noviembre de 2025, previa aprobación de la interventoría, de solicitud elevada por el contratista para mantener suspendida la obra, debido a que no se han superado los problemas que dieron origen a la suspensión inicial, procede a suscribir la suspensión a partir del 6 de noviembre de 2025 y hasta el 5 de diciembre de 2025.

3. Que, el contrato de interventoría CIT-708-2025 se encuentra VIGENTE.

4. Que, el contrato de Interventoría CIT-708-2025, como consecuencia de la suspensión del contrato de obra arriba mencionada, se encuentra suspendida desde 7 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2025.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de suspensión procede, toda vez que se cuenta con las herramientas que garantizan la continuidad y el debido cumplimiento del contrato, permitiendo la satisfacción de los fines del Estado, consagrados en el preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, generando bienestar a la ciudadanía y desarrollo en las ciudades.

CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR:

1. El Ministerio y los contribuyentes BANCO UNIÓN, DATECSA, el 28 de junio de 2023 suscribieron el convenio interadministrativo 972-2023 el cual tiene como objeto: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 20227610090027 EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO para la construcción y dotación de un escenario deportivo, recreativo y cultural en la Localidad 1 "Isla del Cascajal" en el Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca.

2. En cumplimiento a las obligaciones del convenio Interadministrativo 972-2023, los contribuyentes BANCO UNIÓN y DATECSA, realizaron la contratación de la gerencia del proyecto la cual seleccionaron a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO PROPACIFICO.

3. La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO PROPACIFICO el 22 de julio de 2025 recomendó a los contribuyentes la selección del contratista de obra la cual se celebró por invitación privada y se seleccionó al Consorcio Pacifico WH 2025 como contratista de obra.

4. El Ministerio, con el fin de realizar el adecuado seguimiento al contrato de obra derivado y en cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del convenio No. 972-2023, contrató la interventoría del contrato de obra derivado, mediante el contrato CIT-708-2025, el cual tiene una vigencia hasta el 4 de junio de 2026.

5. Que, el contrato de interventoría fue suspendido hasta el 5 de noviembre de 2025.

6. En la actualidad el convenio se encuentra vigente y los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	***CONVENIO COID 972-2023***	***CONTRATO DE INTERVENTORIA CIT 708-2025***	***CONTRATO DE OBRA SIN***
PLAZO INICIAL	*7/07/2025*	*OCHO (8) MESES*	*OCHO (8) MESES*
FECHA DE SUSCRIPCION	*28/06/2023*	*5/09/2025*	*12/09/2025*
VIGENCIA	*Hasta el 3 de mayo de 2026*	*Hasta el 4 de junio de 2026*	*Hasta el 11 de mayo de 2026*

7. *La interventoría mediante oficio No. JVM-DEPORTES708-016-2025 del 6 de noviembre de 2025, realiza la solicitud de Suspensión del Plazo de Ejecución desde el día 06 de noviembre de 2025 hasta el 05 de diciembre de 2025 debido a la no subsanación de las observaciones relacionadas en el estudio técnico.*

8. *En consecuencia, y debido a que el contrato de interventoría vela por la aprobación de los estudios y diseños suerte del contrato principal, es necesario realizar una suspensión al contrato de interventoría, para garantizar que los estudios cumplan con la normativa para su correcta construcción, durante toda su ejecución y su posterior liquidación, y que todos los procesos constructivos faltantes se desarrollen de forma idónea.*

9. *Conforme a lo expresado, esta supervisión informa que el contrato de obra derivado del convenio requiere asistencia de interventoría con el fin de cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo No. 972 de 2023, por lo cual, es necesario efectuar la suspensión de la ejecución del contrato CIT-708-2025 en un tiempo de treinta (30) días, hasta el 5 de diciembre de 2025.*

10. *Que, en Sentencia del Consejo de Estado, con radicado 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434) del 11-Abr-2012, se señaló que:*

    "...La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes12, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo...".

11. *Que, en Concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, proferido mediante radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 05-Jul-2016, se señaló lo siguiente:*

"...Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante. (…) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos..."

12. *Que, la firma interventora es consciente de su rol y sus responsabilidades, que igualmente conoce las obligaciones que ha pactado con MINDEPORTE en el contrato, por consiguiente, desplegará lo necesario para apoyar, monitorear, inspeccionar, requerir, conminar, denunciar, y todo lo que sea necesario en pro de la terminación del proyecto.*

13. *Que la suspensión del plazo de ejecución no debe ser entendida como una ampliación temporal de la etapa de ejecución del contrato y obra que se derivan, sino como un vehículo establecido por las partes y actores, para establecer condiciones que permitan la culminación de los proyectos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la presente suspensión del plazo de ejecución es procedente, toda vez que se cuenta con las herramientas que garantizan la continuidad y el debido cumplimiento del contrato, permitiendo la satisfacción de los fines del

Estado, consagrados en el preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, generando bienestar a la ciudadanía y desarrollo en las ciudades.

El balance financiero se detalla a continuación:

Valor contrato (Aportes Ministerio)	***Valor (Aporte Contribuyentes)***	***Valor Total Contrato***	***Valor pagado Ministerio***	***Valor por pagar Ministerio***	***Valor por pagar Ente Ejecutor***
$ 0.0	*$ 388.912.937*	*$ 388.912.937*	*$0.0*	*$0.0*	*$ 388.912.937*

SOLICITUD

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expresado se solicita:

1. *Suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría CIT-708-2025, durante el periodo comprendido desde el 06 de noviembre de 2025 y hasta el 05 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente Solicitud.*

2. *El Contrato de Interventoría CIT-708-2025 se reiniciará automáticamente el día 06 de diciembre de 2025; no obstante, si las causas que generaron la necesidad de suspender el convenio son superadas antes de la fecha pactada, se podrá reiniciar la ejecución de este previo aval por parte del supervisor.*

3. *Teniendo en cuenta la presente suspensión del Contrato de Interventoría CIT-708-2025, la fecha de terminación del plazo de ejecución será el 02 de julio de 2026.*

4. *Que el CONTRATISTA se compromete a ampliar por su cuenta y a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, la garantía constituida para amparar el Contrato de Interventoría CIT-708-2025, por término igual al de la suspensión pactada en la presente acta, y a presentarla ante MINISTERIO DEL DEPORTE para su aprobación.*

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por la firma interventora y que los documentos entregados en la solicitud efectuada por la empresa contratista hacen parte de la solicitud de suspensión del contrato de Interventoría.

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente suspensión. (…)"

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
Supervisor

Vo. Bo. Fabricio José Guzmán Martínez
Director recursos y herramientas del SND (E)

Proyectó: Silvio Soto Lagares – Apoyo Técnico GIT Infraestructura
Revisó: Iván Darío de Jesús Castro Diaz – Apoyo jurídico GIT Infraestructura
Anexos: Solicitud de suspensión interventoría.